LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487

AÑO MMXXIV- MES VII

Mérida, 17 de Julio de 2024-GACETA EXTRAORDINARIA

Número 51/847

SUMARIO

RESOLUCIÓN EMANADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Mérida, 08 de Julio de 2024.

Resolución N° CU-0943/24.

Profesor Geovanny Castellanos Decano – Vicerrector (E) y demás Miembros del Consejo de Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo Presente.-

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy; declarado el Consejo Universitario en sesión permanente, declarada la Universidad en "Colapso Universitario inducido por las políticas gubernamentales", en "Emergencia Humanitaria Compleja" y en "estado de alerta permanente ante los intentos sistemáticos y consuetudinarios de violación de la autonomía universitaria" y ratificadas estas medidas en la 01.08.2022, sesión del conoció comunicación Nº C.N. -0237/24, de fecha 23.05.2024, recibida el 31.05.2024, mediante la cual informan que en sesión Extraordinaria Virtual Nº 17, celebrada en la misma fecha, se realiza sujeta a la decisión del Consejo Universitario del 16.07.2018, donde se declara a la Universidad en "Colapso Universitario" inducido por las políticas gubernamentales". Desde el 14.01.2019, declarada en "sesión permanente" y desde el 29.04.2019 según resolución Nº CU-1142/19 declarado el NURR ante la Comunidad Nacional e Internacional como Institución Pública en "Emergencia Humanitaria Compleia" solicitante de la Avuda Humanitaria para atender las necesidades de funcionamiento, apego V cumplimiento ambiental y de apoyo a los miembros familiares de la Comunidad Universitaria; y cumpliendo la decisión del día 26.05.2020 en la consulta virtual Nº 4 del CU, donde se ordena a aquellas Facultades y Núcleos que no hayan instrumentado los mecanismos o procedimientos virtuales, que "los Consejos de Facultad, de Escuela y Departamentos "o equivalentes" instrumenten los mecanismos necesarios para sesionar, bien sea para tratar agendas o consultas puntuales de manera virtual". Allí se sugiere "adoptar en lo que sea aplicable o adaptable el Reglamento del Consejo Universitario", el Consejo de Núcleo conoció la comunicación VC 081/2024, de fecha 19.05.2024, del Profesor Geovanny Castellanos V., entregando el Informe del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes PANDEMIA SJ N°158.24. 08.04.2024, denominado emitido y recibido el 08.04.2024 vía correo electrónico, por el Abogado Jorge Eduardo Meleam Brito, Abogado Jefe de la Sección Legislativa de la Unidad de Asesoría Jurídica. En dicho informe se incorpora, en la primera parte, la exposición de motivos y el Proyecto de "Reglamento del Servicio de Edición del Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias (LISYL)" correspondiente al Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la ULA.

Al respecto, remite en anexo, la opinión del Servicio Jurídico, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jorge Eduardo Meleam Brito, Abogado Jefe de la Sección Legislativa de ese Servicio.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó "Reglamento del Servicio de Edición del Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias (LISYL)".

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor Manuel Joaquín Morocoima Secretario (I) de la Universidad de Los Andes Designado según Resolución N° CU-0525/24, de fecha 22.04.2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación, con un profundo compromiso de servicio para formar e inspirar a los miembros de la comunidad, a través de la difusión de producciones intelectuales para el fortalecimiento de la docencia, investigación y extensión, se ha ocupado en desarrollar, producir y difundir los trabajos académicos realizados dentro de sus espacios y fuera de ellos, con un compromiso ineludible de alta calidad académica y literaria.

En tal sentido, desde el Núcleo Universitario Rafael Rangel, específicamente dentro del Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias, se ha observado la necesidad de contribuir con la labor de edición, mediante un espacio que junto al Fondo Editorial Mario Briceño-Iragorry de la Universidad de Los Andes del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", permita fortalecer la edición y difusión de producciones académicas relacionadas con los métodos semióticosliterarios, tendientes a indagar entre las perspectivas significantes y resignificantes de los discursos, y en especial, de los discursos

estéticos, que se desarrollen alrededor de las líneas de investigación de:

- 1.- Ontosemiótica como perspectiva metodológica del discurso cultural.
 - 2.- Semiótica y Educación
 - 3.- Metáfora y Discurso Literario
- 4.- Semiótica y Medios de comunicación
- 5.- Semiótica, Hermenéutica y Filosofía.
- 6.- Semiótica y Discurso Político, Científico o Fílmico.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se justifica la aprobación del presente: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDICIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIONES SEMIÓTICAS Y LITERARIAS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en un todo conforme con las competencias constitucionales y legales preceptuadas en los artículos 109 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y 9 numeral 1 de la *Ley de Universidades*; en su carácter de máximo órgano jerárquico de la Institución y en ejercicio de sus atribuciones reguladas en los artículos 24 y 26 en sus numerales 20 y 21 eiusdem.

Dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDICIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIONES SEMIÓTICAS Y LITERARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente al Servicio de Edición del Laboratorio de Investigaciones

Semióticas y Literarias, prestado para la edición de los productos de investigación de carácter científico o cultural producido por este, sus investigadores o la comunidad académica, siempre que estos se encuentren bajo la línea de investigación del Laboratorio.

Finalidad

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el protocolo de postulación, recepción, arbitraje, diagramado y edición realizado por el Servicio de Edición del Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias para su posterior publicación a través del Fondo Editorial Mario Briceño-Iragorry del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" u otra Unidad de Producción Editorial de la Universidad de Los Andes.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los miembros del Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias, así como a los investigadores o miembros de la comunidad académica que deseen someter un producto de investigación al Servicio de Edición del LISYL.

Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- 1. Arbitro: Es el investigador o profesor seleccionado por el Comité de Edición del LISYL para la evaluación de pares externos de los productos de investigación postulados.
- 2. Producto de investigación: Son todos aquellos materiales que se originan de líneas de investigación, foros, simposios, coloquios, trabajos especiales de grado, tesis doctorales, textos de creación, publicaciones seriadas; de marcada significación y repercusión en el ámbito universitario e interés general.

Redacción de género

Artículo 5. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros, se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no

implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siglas

Artículos 6. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

LISYL: Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias.

Atribuciones de Edición

Artículo 7. El Servicio de Edición del LISYL tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Editar libros, revistas y otros productos de investigación postulados al Servicio, por algún investigador o miembro de la comunidad académica.
- 2. Coordinar con las Unidades de Producción Editorial de la Universidad de Los Andes, la publicación de los productos de investigación postulados para su edición.
- 3. Difundir por los medios electrónicos: las actividades académicas, investigativas y productos de investigación editados por el LISYL, y publicados por alguna Unidad de Producción Editorial de la Universidad de Los Andes, y editoriales del Laboratorio de Investigaciones Semióticas y Literarias (LISYL).
- 4. Promover y colaborar en las iniciativas que estén relacionadas con la cultura, difusión y promoción de publicación de libros universitarios.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Comité de Edición

Artículo 8. El Comité de Edición constituye la estructura básica para el funcionamiento del Servicio de Edición del LISYL, actuará como órgano colegiado y tendrá funciones de consulta, diagramado y decisión sobre los productos de investigación postulados para su conocimiento, para su posterior postulación a la Unidad de Producción Editorial.

Requisitos para ser Miembros

Artículo 9. Para ser miembros del Comité de Edición se requiere:

- 1.- Ser investigador activo.
- 2.- Ser miembro del LISYL.

Elección de Miembros

Artículo 10. Los miembros del Comité de Edición serán electos entre los investigadores que conforman el LISYL, por los miembros del LISYL, en la sesión convocada para tal efecto, debiéndose elegir a cada miembro del Comité de Edición.

Lapso de duración

Artículo 11. Los miembros del Comité de Edición durarán dos (02) años en sus funciones y podrán ser electos para un nuevo período.

Conformación del Comité de Edición Artículo 12. El Comité de Edición, será presidido por un Editor y estará integrado por tres (03) miembros:

- 1. Un (01) Editor.
- 2. Un (01) Editor Adjunto.
- 3. Un (01) Secretario.

Funciones del Comité de Edición

Artículo 13. Las funciones del Comité de Edición del LISYL, serán las siguientes:

- 1. Servir como estructura básica de funcionamiento del Servicio de Edición del LISYL.
- 2. Considerar los productos de investigación postulados parala Edición.
- 3. Coordinar con las Unidades de Producción Editorial, la publicación de los productos de investigación editados, siguiendo las recomendaciones de técnica, diagramado y di seño realizadas por la referida Unidad.
- 4. Establecer los criterios de recepción de los productos de investigación postulados.
- 5. Promover la creación o supresión de colecciones, revistas y demás productos del LISYL.
- 6. Establecer un Calendario oficial anual para la recepción de productos de investigación.

- 7. Designar los Árbitros para la revisión de cada producto de investigación postulado para la edición.
- **8.** Diseñar el formulario de recepción de productos de investigación.

Sesiones del Comité de Edición

Artículo 14. El Comité de Edición del LISYL sesionará de manera ordinaria cada dos (02) semanas y, de manera extraordinaria, en la oportunidad que sea convocado por el Editor.

Las sesiones podrán ser de manera presencial o virtual a través de la plataforma que elija el Editor, entre las cuales se encuentran: *zoom, Skype, WhatsApp. Google meet.*

Editor

Artículo 15. El Editor es el coordinador del Comité de Ediciones del Servicio de Ediciones del LISYL y, por consiguiente, su representante ante las actividades de carácter editorial del LISYL.

Funciones del Editor

Artículo 16. Son funciones del Editor del Servicio de Ediciones del LISYL las siguientes:

- 1. Promover actividades para el desarrollo de ediciones en coordinación con otras unidades académicas y editoriales nacionales e internacionales, priorizando la publicación dentro de las Unidades de Producción Editorial de la Universidad de Los Andes.
- 2. Diseñar estrategias para la edición de textos, revistas, resultados de investigación y otros textos académicos.
- 3. Diseñar políticas para la divulgación de los productos de edición editados y arbitrados por el Servicio de Ediciones del LISYL.
- 4. Gestionar procesos de planeación, coordinación y control que le son inherentes a la función administrativa, y del recurso humano necesario para su óptimo funcionamiento.
- 5. Gestionar el intercambio de publicaciones ante instituciones nacionales e internacionales.
- 6. Convocar las reuniones del Comité de Edición del LISYL.
- 7. Coordinar con el Fondo Editorial "Mario Briceño-Iragorry" de la Universidad de Los

Andes del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", u otra Unidad de Producción Editorial, las actividades que contribuyan a fortalecer la divulgación de los productos del nuevo conocimiento.

- 8. Proponer ante el Comité de Ediciones, los proyectos de edición que presenten los investigadores, estudiantes, docentes, egresados y autores externos.
- **9.** Presidir las sesiones del Comité de Edición del Servicio de Ediciones del LISYL.

Editor Adjunto

Artículo 17. El Editor Adjunto es un miembro del Comité de Edición, responsable de colaborar con las actividades de gestión del Editor.

Funciones del Editor Adjunto

Artículo 18. Son funciones del Editor adjunto del Servicio de Ediciones del LISYL las siguientes:

- 1. Colaborar con las funciones administrativas del Editor.
- 2. Proponer al Comité de Edición los investigadores o profesores que prestarán el servicio de arbitraje.
- 3. Invitar a profesores o investigadores expertos en un área de conocimiento específico, al Comité de Edición del LISYL, para que realicen aportes relacionados con la idoneidad de la recepción de determinados productos de investigación postulados.
- 4. Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por el Comité de Edición del LISYL.
- 5. Garantizar la periodicidad de las publicaciones.
- 6. Garantizar que los Árbitros cumplan con el cronograma establecido para la revisión del producto de investigación.
- 7. Diseñar la planilla de evaluación a cumplir por el Árbitro, la cual debe especificar, todo lo concerniente a estructura, contenido y aportes de los textos propuestos ante el LISYL.

Secretario

Artículo 19. El Secretario del Comité de Edición del LISYL es un miembro del Comité de Edición.

Funciones del Secretario

Artículo 20. Son funciones del Secretario del Comité de Edición del LISYL las siguientes:

- 1. Realizar la recepción de las postulaciones de productos de investigación, propuestos para su edición.
- 2. Organizar la agenda del Comité de Edición del LISYL.
- 3. Entregar el formulario de recepción de productos de investigación.
- 4. Garantizar que el portal web del LISYL cuente con la información correspondiente al Servicio de Edición, formulario y demás información de interés.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Edición

De la postulación de productos

Artículo 21. El interesado en publicar un producto de investigación, editado por el Comité de Edición del LISYL, lo postulará ante éste por alguno de los medios siguientes:

- 1. Presentación en físico o digital por ante la Secretaría del Comité de Edición del LISYL.
- **2.** Sitio *web* del Comité de Edición del LISYL.

Requisitos para la postulación

Artículo 22. La postulación de edición se hará a través de medio digital o en físico, y deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Formulario de recepción de productos originales.
- 2. Fotocopia del documento de identidad.
- 3. Autorización de uso de tablas, figuras, ilustraciones, *software*, *fotografías* u otras obras que estén protegidas por los derechos de autor.
- 4. Documento firmado de originalidad del producto editorial y de no compromiso con otra casa editorial.
- Dos ejemplares en físico o en CD-ROM de la producción de investigación.
- 6. Autorización debidamente notariada por parte del autor para presentar la

- producción de investigación, para el caso que corresponda.
- 7. Titularidad de los derechos patrimoniales de la producción de investigación, para el caso que corresponda.

Parágrafo primero. La reimpresión de producción de investigación de otra casa editorial, se tramitará previa presentación de la última edición de la obra, y la fotocopia del contrato de edición de la obra a reimprimir.

Parágrafo segundo: Los productos de investigación, que para su desarrollo requirieron estudios con personas menores de edad o animales, se requerirán adicionalmente la carta de autorización emitida por los representantes legales, o carta de autorización emitida por el respectivo comité de ética.

Recepción de productos

Artículo 23. El Secretario realizará la recepción de los productos de investigación y, en el estricto orden cronológico de recepción, procederá a organizar la agenda del Comité de Edición del LISYL. La recepción se realizará durante la totalidad del año.

Designación

Artículo 24. El Comité de Edición del LISYL, en la sesión convocada, procederá a analizar los productos de investigación propuestos y presentados por el Secretario, de acuerdo al orden de recepción y la temática del producto postulado.

Luego de la revisión de los productos de investigación, el Comité de Edición, atendiendo a la temática, procederá a convocar a los investigadores del LISYL por línea de investigación, para que evalúen la pertinencia de cada producto por temática.

Revisión interna por temática

Artículo 25. Los investigadores del LISYL, de acuerdo a su línea de investigación, en coordinación del Editor Adjunto, procederán a revisar los productos de investigación

propuestos, considerando los siguientes aspectos:

- 1. Claridad del tema.
- 2. Actualidad y relevancia del tema.
- 3. Manejo de bibliografía.
- 4. Adecuación a la tipología propuesta.
- 5. Manejo de la metodología empleada.
- 6. Aporte a la temática que trata.
- 7. Criterios de alta legibilidad: manejo apropiado de fuente e interlineado y calidad en la impresión.
- 8. Verificar el contenido de páginas preliminares, introducción, cuerpo del texto, bibliografía, glosario, conclusiones e índices, en el caso que corresponda.

. /

 En caso de material gráfico, deberá veri ficar la calidad de la imagen y los requerimientos técnicos de tamaño, color y resolución apropiados para la impresión.

Vencida esta revisión, el producto será presentado al Comité de Edición del LISYL, para que éste designe a los Árbitros para la evaluación de pares externos, escuchando la postulación de los investigadores o profesores que realice el Editor Adjunto.

Evaluación por pares externos

Artículo 26. Atendiendo a la temática, los productos de investigación, una vez revisados por la línea de investigación, serán sometidos a la evaluación de pares externos, siendo designados un mínimo de dos (02) Árbitros por producto de investigación.

Criterios de evaluación

Artículo 27. Los Árbitros de pares externos seguirán los siguientes criterios en la evaluación de los productos de investigación:

- 1. Novedad científica.
- Verificar si el producto evidencia cualidades científicas y constituye un aporte significativo al conocimiento en su área.

- 3. Constatar que sea el resultado de un proceso sistemático de investigación.
- 4. Corroborar si el producto presenta una postura crítica y referentes teóricos que sean soportados a través del uso de bibliografía reciente y publicaciones en índice de citación.
- 5. Sustentación y coherencia de los argumentos.
- 6. Relevancia, actualidad y pertinencia del trabajo postulado.
- 7. Manejo de fuentes y bibliografía.

Funciones del árbitro

Artículo 28. Son funciones del Árbitro las siguientes:

- 1. Realizar la corrección ortográfica y de estilo de la obra y, de ser necesario.
- 1. Vigilar el estilo, contenido y redacción final de los productos editoriales.
- Recomendar o no la edición y publicación de los productos de investigación sometidos a evaluación.

Requisitos para ser arbitro

Artículo 29. Para ser Árbitro se deberá tener como mínimo título de maestría y haber publicado en revistas arbitradas, al menos un artículo relacionado con la temática evaluada durante los dos (02) años anteriores a la publicación.

El Comité de Edición del LI SYL elaborará una lista de elegibles, acudiendo a la lista establecida por *Revencyt* u otras instancias de Ciencia y Tecnología, reconocidas nacionales e internacionalmente.

El arbitramiento se manejará con reserva en la identidad del autor en relación con el par evaluador externo y a la inversa.

Del veredicto

Artículo 30. Los Árbitros enmarcarán su veredicto en las siguientes consideraciones:

- 1. Aprobado sin modificaciones.
- 2. Aprobado con observaciones
- 3. Rechazado.

Resultado del proceso de evaluación

Artículo 31. El Comité de Edición del LISYL suministrará al solicitante una respuesta sobre los resultados de las evaluaciones establecidas, en un periodo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la constancia de recepción de la totalidad de los recaudos.

En los casos que sea recomendada la corrección del producto de investigación, el autor deberá comprometerse a realizar las correcciones y presentar nuevamente el producto para su edición, siendo evaluado únicamente para constatar que se aplicaron las observaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo del LISYL y el Consejo Universitario, según sus respectivas áreas de competencia, previo informe del Comité de Edición del LISYL.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Mario Bonucci Rossini Manuel Joaquín Morocoima Rector Secretario (I)